

«que en ello sobre ser de vuestra obligacion, yo me daré por servido; y que concluido que sea dicho concilio provincial celebrense arreglado á él vuestro sínodo para el gobierno de vuestro obispado. Y porque tengo presente las controversias y disputas que suelen originarse en el principio de unos y otros concilios, ya sobre las personas que deben concurrir á ellos, ya sobre los lugares, ú otros semejantes reparos, y mas cuando por no haberse celebrado ningun concilio provincial en mas de un siglo se dudará de la práctica, y teniendo tambien presente las que puedan ofrecerse en el progreso, fin, ejecucion y práctica así de dichos concilios provinciales como de los diocesanos, y de lo decretado en ellos, por las contradicciones que suelen interponerse sobre algunos de los decretos y constituciones, ó sobre el modo de su práctica: *He querido prevenir, que procediéndose en la formacion de dichos concilios conforme á las disposiciones de los sagrados Cánones y del santo concilio de Trento, sin dar oídos á prácticas ni costumbres contrarias, con que se pretenda turbar su indiccion y progreso, tendrán siempre mi Real proteccion todos los Prelados, para facilitarles que estas disputas inútiles no puedan turbar, impedir ni retardar la práctica y ejecucion de unos y otros concilios provinciales y diocesanos, que tanto importan al servicio de Dios y de mi reino, y que de la misma forma la tendrán para facilitarles el progreso y fin de ellos; y que lo que en dichos concilios provinciales y diocesanos se determinare y estableciere, tenga su debido y pronto efecto poniéndose todo en ejecución; y que procuraré que por ningunas contradicciones ni apelaciones puedan suspenderse los decretos y constituciones que se hicieren, ni su pronta ejecucion, siendo arreglados á los sagrados Cánones y disposiciones del santo concilio de Trento sin respeto y atencion á usos, estilos, ni costumbres contrarias que contra ellos se hayan introducido, aunque se pretenda ser inmemoriales, por las turbaciones que estas pretensiones traen en mi reino, y ocasion que dan á que se violen las disposiciones del santo Concilio, y relajen la disciplina eclesiástica; asegurándoos que en cualesquier dudas ó apelaciones que puedan ofrecerse, sobre cualesquier de unos y otros concilios y su ejecucion en cualesquier tiempo, ó tiempos que sea, solicitaré eficazmente con Su Santidad que tanto se interesa en su observancia, no permita otra cosa que el que se ejecuten: y*

«ejecutados que sean se consulten como dudas á las sagradas congregaciones, á donde pertenecieren, los puntos que se hubieren contradicho ó contradijeren, ya sea en su formacion, ya en su ejecución, y que sin forma de juicio se resuelvan dichas consultas y se declare lo que en adelante debe ejecutarse, y que dichas declaraciones con la aprobacion de Su Santidad, sea ejecutoria de lo que perpétuamente deba observarse sin mas recurso ni súplica, de lo que podeis estar asegurado como tambien todos los Arzobispos y Obispos que siempre tendréis y tendrán una ayuda y proteccion para todo ello, como yo la seguridad de vuestro celo y que nada omitiréis de cuanto convenga al restablecimiento de una y otra disciplina, y que en mi reino no sea Dios ofendido, en que me daré por servido: y sea, muy reverendo en Cristo Padre cardinal Belluga, mi muy caro y muy amado amigo, Nuestro Señor en vuestra continua guarda. De Buen Retiro á 30 de marzo de 1721. — Yo el Rey — D. José Francisco Saenz de Victoria ¹.»

Harto distinto del espíritu de esta piadosa cédula es el que preside en las siguientes de Carlos III:

«El Rey. Reverendo en Cristo Padre Obispo de la ciudad de Oviedo, de mi Consejo, sabed: que en él se han reconocido con la mas escrupulosa exactitud las Constituciones Synodales de ese obispado, que en conformidad de la orden circular de diez de junio de mil setecientos sesenta y ocho remitisteis al mi Consejo las unas impresas, hechas y ordenadas por el reverendo obispo D. Juan Álvarez de Caldas en el synodo del mes de mayo de mil seiscientos y siete, y las otras manuscritas, hechas por el reverendo obispo D. Tomás Reluz, en el año de mil seiscientos noventa y ocho; y

¹ Si es cierto, segun se dice, que el cardinal Belluga se opuso á la ejecucion de esta piadosísima Real cédula, por sus celos y reyertas con la santa iglesia de Toledo, grande es la responsabilidad que recae sobre su memoria, por otra parte respetable; mucho mas si se atiende á los escasos, ó ningunos resultados, que dió la bula *Apostolici Ministerii*. (Véase el § CCCLXXI, tomo III).

Obsérvese que nada se dice acerca de la presidencia de los Vireyes en los concilios provinciales, de resultas de la cuestion con el cardinal de San Sixto con motivo de la presidencia del Marqués de Velada, sea porque no se creyó conveniente remover aquella cuestion, ó lo que parece mas probable, porque el Gobierno quiso desistir de su antiguo derecho, puesto que se desentendia de usos, estilos y costumbres en contrario de la celebracion de concilios provinciales.

«enterado menudamente el mi Consejo de todas y cada una de las «disposiciones que comprehenden dichas Synodales, y lo expuesto «por el mi fiscal, por auto que proveyeron en veinte y ocho de sep- «tiembre del año próximo pasado, se acordó expedir esta mi cédu- «la; por la qual, en atencion á que por otra librada en diez y nue- «ve de febrero de este año, os está prevenido, celeb্রেis prontamen- «te synodo, y lo mucho que conviene que esto se execute sin per- «juicio de mis derechos y los de mis vasallos, y con presencia de lo «dispuesto en las leyes del reyno, sobre varias materias que en el «synodo se tratarán, últimos Concordatos con la Corte de Roma, Tri- «dentino, y lo prevenido por varias pragmáticas, Reales cédulas, y «órdenes de mi Consejo acerca de la disciplina externa, y Regula- «res eclesiásticos en materias temporales y protectivas; os ruego y «encargo, que quando celeb্রেis dicho synodo, tengais presente, y «os arregleis á las advertencias y declaraciones siguientes, etc., etc.» (Siguen varias advertencias y disposiciones, y concluye diciendo):

«Con arreglo á todo lo expuesto haréis reimprimir las Synodales «á nombre vuestro, y en el preciso término de seis meses, ponien- «do esta mi Real cédula al principio de ellas, y formadas y reimpre- «sas que sean, remitiréis el primer exemplar al mi Consejo, para «reconocer si está conforme á lo que queda prevenido, haciendo es- «te gasto de los efectos que se acostumbre; y hecha esta impresion «y precedida la aprobacion del mi Consejo, repartiréis á cada igle- «sia un exemplar, con cuyas providencias espero se asegurará el «mayor respeto del estado eclesiástico, el mayor culto de Dios, y «servicio del santuario; se contendrá cada jurisdiccion en sus lími- «tes, se preservarán mis regalías, y se conseguirá la mejor armo- «nía tan necesaria para servir á Dios, y á mi Real persona, que de- «ben promover los reverendos Obispos, que tienen el honor de mi «Consejo, y hacen juramento de no perjudicar mis rentas Reales, «ni usurpar mi Real jurisdiccion: y para la execucion de todo daréis «las órdenes convenientes, como tambien para lo demás que os es- «tá encargado en la citada mi Real cédula de diez y nueve de febre- «ro de este año: que así es mi voluntad. Dada en San Ildefonso á «cinco de septiembre de mil setecientos sesenta y nueve años. Yo el «Rey.— Por mandado del Rey nuestro señor.— José Ignacio de «Goyeneche.»

Aun es mas depresiva de los derechos de la Iglesia la otra Real cédula, en la cual se echaria de ver fácilmente la mano de Campo- manes, aunque no la firmara. En ella no solamente se hace inter- venir arbitrariamente al concilio dos funcionarios civiles, sino que los desacuerdos entre eclesiásticos y la disciplina de la Iglesia se arreglan *exclusivamente* por el Consejo de Castilla, como se pudiera con un asunto meramente civil y en que la Iglesia no tuviera parte alguna. Dice así:

«Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de «Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra- «nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se- «villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, «de los Algarbes, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las In- «dias Orientales y Occidentales Islas, y tierra firme del Mar Ocea- «no; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de «Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona; Se- «ñor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto el mi Consejo puso «en mi Real noticia en consulta de dos de marzo del año pasado de «mil setecientos sesenta y nueve las quejas dadas por diferentes ve- «cinios de la feligresía de Santa María de Ardesaldo, Concejo de Sa- «las, con motivo de los abusos y excesivos derechos, que en la dió- «cesis de Oviedo llevaban los curas párrocos en los entierros, ma- «trimonios, bautismos y otras funciones de iglesia: y por mi Real «resolucion á la citada consulta fué servido mandar, se encargase «al reverendo obispo de Oviedo D. Agustin Gonzalez Pisador, que «en el preciso término de seis meses celebrase synodo diocesano con «arreglo á Derecho, en el qual se formase un justo equitativo aran- «cel de los derechos que debiesen percibir los párrocos de aquel «Obispado por entierros, matrimonios, bautismos y demás funcio- «nes eclesiásticas, por las quales debiesen haberlos; y los de los sa- «crificios y demás asistentes á ellas: y usando de la regalía que «me compete, vine asimismo en nombrar al mi Fiscal de la Real «Audiencia de Oviedo, para que junto con el Procurador general «del principado de Asturias, asistiese al referido synodo, mandando «tambien, que executado y formado que fuese el arancel, le remi- «tiese al mi Consejo dicho reverendo Obispo para su exámen y re- «conocimiento, y para que tuviese el debido cumplimiento la cita-

«da mi Real resolución, se expidieron por el mi Consejo las correspondientes cédulas al mismo reverendo Obispo, y á la Real Audiencia de Oviedo. Posteriormente, y con fecha de cinco de septiembre del referido año se libró por el mi Consejo otra Real cédula al expresado reverendo Obispo instructiva y preventiva de diferentes puntos, y particulares que debían tenerse presentes en el synodo, el qual habiéndose concluido, se formaron las Constituciones Synodales que se tuvieron por convenientes; y varias de ellas se protestaron por el mi Fiscal de la Real Audiencia de Oviedo; por el Procurador general del Principado; por el Cabildo de la santa iglesia catedral; por el Procurador del Clero y por algunos Arcedianos y curas, quienes igualmente representaron sobre el asunto al mi Consejo: En este estado se remitió á el dicho synodo por el reverendo Obispo de Oviedo con las citadas protestas, un exemplar de las Constituciones Synodales del reverendo obispo D. Juan Alcharez Caldas, y un manuscrito de las del reverendo obispo doctor Fr. Tomás Reluz, que eran las que regían en aquella diócesis: y visto por el mi Consejo acordó, se pasase con los antecedentes á mis Fiscales, quienes expusieron sobre todo su dictámen, y hallándose este negocio en estado de determinarse, mandó el mi Consejo en Sala de Gobierno, se pasase á la de Justicia para su decisión; y examinado en ella con la exactitud y escrupulosidad que requiere su gravedad, puso varios acuerdos en las Constituciones del referido synodo, y en consulta de veinte y uno de enero del año de mil setecientos y ochenta lo pasó todo á mis Reales manos para su aprobación: Y por Real resolución á ella fuí servido conformarme con lo que propuso el mi Consejo; y el tenor del citado synodo es el siguiente.»

(Aquí enclava todas las Constituciones y Disposiciones sinodales, y concluye diciendo):

«Cuyas Constituciones son las que establecemos para el synodo de esta diócesis, por juzgarlas como las juzgamos útiles y necesarias al mejor gobierno de este nuestro obispado, sin perjuicio de lo que en su vista determinare el Real y Supremo Consejo de Castilla, adonde en cumplimiento de la Real cédula de S. M. mandamos se remitan, suspendiendo como suspendemos la fuerza y eficacia de las nuevamente establecidas, que por qualquiera título necesitasen la

«Real aprobación, hasta que esta se consiga, y la hagamos notoria. «Así lo mandamos y firmamos en la ciudad de Oviedo á veinte y dos días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y nueve. — «Agustin, obispo de Oviedo.

«Publicada en el mi Consejo dicha Real resolución, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la qual y sin perjuicio de tercero ni de mis regalías, apruebo el synodo que va inserto, formado por el reverendo obispo de Oviedo D. Agustin Gonzalez Pisasador, y arreglado por el mi Consejo: Y mando se observe, guarde y cumpla en su diócesis, sin contravenirle ni permitir se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad. Dada en el Pardo á quince de enero de mil setecientos ochenta y cuatro. — Yo el Rey. — Yo D. Juan Francisco Lastiri, secretario del Rey nuestro señor, lo hice escribir por su mandado. — Registrado. — D. Nicolas Berdugo. — Teniente de Canciller mayor. — El Conde de Campomanes. — D. José Martinez y Perez. — D. Blas de Hinojosa. — D. Miguel de Mendinueta. — D. Pedro de Taranco.»

Hoy en dia las circunstancias han cambiado, y en tiempos normales ningun ministro pondria á la firma de S. M. una cédula como esta: ni el Gobierno se atreveria á resolver por sí solo estas cuestiones, en las cuales si bien tiene alguna participacion, no es tal que tenga derecho á dirimir las por sí solo, exclusivamente y sin contar con la Iglesia. El mas ignorante comprende lo que entonces se afectaba desconocer; esto es—*que los asuntos mixtos se deben dirimir no por una sola parte, sino de acuerdo entre ambos poderes: que de lo contrario hay un agravio á la parte sin cuyo concurso se dirime el negocio.*

Á continuacion insertamos la série de las Constituciones sinodales de España, por orden alfabético, tal cual ha sido posible compilarla, aunque no completa.

CONSTITUCIONES SINODALES DE VARIAS DIÓCESIS Y TERRITORIOS DE ESPAÑA.

DIÓCESIS o TERRITORIO.	AÑO EN QUE SE DIERON.	OBISPO QUE LAS DIÓ.	AÑO, LUGAR, TAMAÑO DE LA IMPRESION.
Albarracín.	1690	D. Miguel Jerónimo Fuenbuena.	Un tomo en 4.º
Alcalá la Real.	1842	D. Juan de Avila.	Un tomo en fól., Alcalá, ap. Brocar, 1842.
Id.	1626	D. Pedro de Moya.	Un tomo en fól., Granada, ap. Teitan, 1626.
Alba y Aliste (vi- carias de).	1484	D. Maximiano de Austria.	Un tomo en fól.
Ávila.	1557	D. Alonso Fonseca.	Un tomo en 4.º, Salamanca, ap. Portonar, 1556.
Id.	1617	D. Diego Alava.	Un tomo en 4.º
Id.	1671	D. Francisco Gamarra.	
Badajoz.	1600	D. Fr. Francisco Roig y Mendoza.	En sínodo: un tomo en fól., ap. Buendia, 1673.
Barcelona.	1646	Fr. Ildefonso Coloma.	En sínodo: un tomo en 4.º, Barcelona, Cendral: 1600.
Barbastro.	1636	D. Diego Chueca.	
Id.	1674	D. Diego Antonio Frances.	En sínodo de 1674: un tomo en 4.º, Zaragoza.
Id.	1674	D. Inigo Royo.	En sínodo: un tomo en fól., Zaragoza, ap. Roman.
Id.	1700	D. Francisco de Paula Garces.	Un tomo en fól., Burgos, ap. Juntas, 1877 1.
Burgos.	1575	D. Fr. Francisco Pacheco.	Un tomo en 4.º, Madrid, ap. Gomez, 1594.
Cádiz.	1631	D. Pedro Gonzalez del Castillo.	Impreso en Madrid, 1621, un tomo en fól., en sínodo de 1620: con Real aprobacion.
Calahorra.	1698	D. Pedro de Lepe.	En sínodo celebrado en Logroño en 1698, impreso en Madrid, año de 1700, un tomo en fól. 2
Id.	1631	D. Cristóbal Camara y Murga.	Un tomo en 4.º, Madrid, 1634.
Canarias.			

1 No tienen Real aprobacion y se dieron fuera de sínodo con anuencia del Dean y Cabildo, vistas las peticiones que se hicieron.

2 Tienen Real aprobacion y llevan la bula de la Cena. Se opuso á su ejecucion la Orden de san Benito.

Id.	1705	D. Manuel Dávila y Cárdenas.	Adiciones á las anteriores, un tomo en 4.º, Madrid, ap. Peralta, 1705.
Ciudad-Rodrigo.	1592	D. Martin de Salvatierra.	En sínodo: impresas con Real aprobacion en 1593, un tomo en 4.º, Salamanca, ap. Adurza.
Córdoba.	1521	D. Alonso Manrique.	Impreso en Sevilla, año de 1521.
Coria.	1572	D. Francisco de Bobadilla.	Un tomo en fól., en Salamanca, 1572.
Id.	1608	D. Pedro Carvajal.	Un tomo en fól., Salamanca, ap. Cosío, 1608.
Cuba.	1684	D. Juan Garcia Palacios.	Con Real aprobacion, reimpresas en 1814 por D. Juan José Diaz de Espada, con varias reformas hechas en este siglo.
Cuenca.	1571	D. Bernardo de Fresneda.	Un tomo en fól., Madrid, ap. Gomez, 1574.
Id.	1602	D. Andrés Pacheco.	Un tomo en 4.º, 1603, Cuenca, ap. Boden.
Id.	1626	D. Enrique Pimentel.	Un tomo en fól., Cuenca, 1626, ap. Iglesias, en sínodo de 1626 1.
Id.	1606	D. Francisco Arévalo de Zuazo.	Un tomo impreso en Barcelona, ap. Cormellas, 1606, en 4.º
Gerona.	1691	D. Fr. Miguel Pontich.	En observancia y muy curiosas, con comentarios de Romaguera, un tomo en fól., Gerona, ap. Palol, 1691.
Id.			
Granada.	1572	D. Pedro Guerrero.	Segunda edicion, un tomo en 4.º, Madrid, ap. Sancha, 1805.
Huesca.	1594	D. Diego Monreal.	En sínodo, un tomo en fól., impreso en 1595.
Id.	1617	D. Juan Salazar.	
Id.	1641	D. Estéban Esmir.	En sínodo, Huesca, ap. Larumbe.
Id.	1643	D. Fernando Sada y Azcona.	Un tomo en fól., Huesca, ap. Larumbe.
Id.	1671	D. Fr. Bartolomé de Foncalda.	
Id.	1716	D. Pedro Padilla.	En sínodo, un tomo en fól., Zaragoza, ap. Cueto, 1739.
Id.	1593	D. Diego Monreal.	En sínodo.
Jaca.	1633	D. Vicente Domet.	Un tomo en 4.º, Zaragoza, ap. Bluson.
Id.	1632	D. Fr. Bartolomé de Foncalda.	Un tomo en 4.º, Huesca, ap. Larumbe, 1663.
Id.	1739	D. Juan Domingo Manzano.	En sínodo, un tomo en fól., Zaragoza, ap. Revilla. Está en observancia con las adiciones hechas en 1786 y 68 por el Sr. Lope Es-tany, en sínodos.
Id.			
Jaen.	1626	D. Baltasar Moscoso.	Un tomo en fól., Baeza, ap. Cuesta, 1626.
Lérida.	1600 y 1616	D. Francisco Virgili.	En Lérida, 1618.

1 Con aprobacion del Consejo, y limitadas y corregidas por él. Cita las Constituciones anteriores de 1531 por D. Diego Ramirez de Villacusa; las de 1571 por Fr. Bernardo de Fresneda; las de 1574 por D. Gaspar Quiroga, y las de 1592 por D. Juan Fernandez.

- 26 -

Lérida..	1646	D. Miguel Jerónimo de Molina.	Un tomo en 4.º, Lérida, Magallon, 1694.
Id.	1691	D. Matías de Moratino Santos.	Aprobadas en sínodo, impresas en Madrid en 1675, y reimpresas por el Sr. Pelaez en 1803 con ligeras modificaciones.
Lugo.	1669	D. Francisco Blanco.	Un tomo en 4.º, Granada, ap. Mena, 1573.
Málaga.	1573	D. Francisco Alonso de Santo Tomás.	Un tomo en fól., ap. Rodríguez, impreso en Sevilla, 1674, en sínodo de 1671, con Real aprobación.
Id.	1674	D. Juan Vich y Manrique.	Un tomo en 8.º, Mallorca, ap. Guasp, es raro, contiene tres sínodos celebrados en 1588, — 1592 — y 1597.
Mallorca.	1588	Fr. Juan Santander.	En sínodo, un tomo en 4.º, Palma, ap. Rodríguez, 1636.
Id.	1636	D. N. Escolano.	En sínodo, un tomo en 4.º, Madrid, ap. García Morras, 1600, sin aprobación del Consejo.
Id.	1659	D. Pedro Alagon.	Un tomo en fól., Palma, ap. Capó, 1692, en concilio con asistencia del Virrey.
Mondoñedo.	1618	D. Pedro Gonzalez Zorrilla.	Un tomo en fól., Madrid, ap. Sanchez, 1618.
Montearagon.	1636	El abad D. Jaime Jimenez de Ayerbe.	No se llegaron á imprimir.
Orense.	1619	D. Pedro Ruiz Valdivieso.	En el primer sínodo que tuvo en su catedral en 1619, Madrid, 1622, un tomo en fól., sin aprobación Real.
Orihuela.	1569	D. Gregorio Gallo.	En latin, un tomo en 8.º impreso en Teruel por mandado del B. Patriarca.
Id.	1600	D. José Estéban.	Un tomo en 8.º con las Constituciones del Colegio de Alicante.
Osma.	1584	D. Sebastian Perez.	Un tomo en 4.º en el Burgo, ap. Cadoba, 1586.
Oviedo.	1607	D. Juan Alvarez de Caldas.	No se imprimieron.
Id.	1698	D. Tomás Reluz.	Un tomo en fól., en Salamanca, ap. García Rico, 1786, con autorización del Consejo, fecha 1784.
Id.	1769	D. Agustín Gonzalez Pisador.	Un tomo en fól., Valladolid, ap. Laso, 1624.
Palencia.	1621	D. Fr. José Gonzalez.	En sínodo: un tomo en fól., Madrid, ap. Reyes, 1684.
Id.	1678	D. Fr. Juan del Molino.	En sínodo: un tomo en fól., Pamplona, ap. Porulis, 1591.
Pamplona.	1590	D. Bernardo Sandoval y Rojas.	Un tomo en fól., Madrid, ap. Alvarez, 1692, en sínodo de 1686, con aprobación del Consejo.
Pasencia.	1687	D. Fr. José Jimenez Samantego.	En sínodo: un tomo en fól., Salamanca, ap. Portonar, 1573.
Salamanca.	1570	D. Pedro Gonzalez de Mendoza.	Un tomo en fól., Salamanca, 1584.
Id.	1584	D. Jerónimo Manrique.	En sínodo: un tomo en fól., Salamanca, ap. Taberniel, 1606.
Osma.	1604	D. Luis Fernandez de Córdoba.	En sínodo: un tomo en fól., Salamanca, ap. Cosío en dicho año.
Id.	1634	D. Pedro Carrillo.	

- 27 -

Santiago.	1576	D. Francisco Blanco.	Un tomo en 4.º, Madrid, ap. Pierres, 1576.
Id.	1741	D. Cayetano Gil Taboada.	Un tomo en 4.º, Santiago, ap. Aguayo, 1747: en sínodo, 1746, con licencia del Consejo para su impresion.
Segorbe.	1611	D. Pedro Ginés de Casanava.	En sínodo: en Valencia, ap. Garris, 1613.
Id.	1644	D. Fr. Diego Serrano.	Un tomo en 8.º, Valencia, ap. Nogués, 1643, en sínodo y en latin.
Segovia.	1668	D. Fr. Anastasio Vives.	Un tomo en 4.º, Valencia, ap. Villagrasa, 1669.
Sevilla.	1604	D. Fernando Niño de Guevara.	En sínodo: un tomo en fól., Sevilla, ap. Gamarra, 1609, por el Cabildo <i>sete vacante</i> .
Id.	1574	D. Diego Castro.	En sínodo.
Id.	1574	D. Diego Espinosa.	Compilacion, un tomo en fól.
Id.	1609	D. Fr. Mateo de Búrgos.	En sínodo: un tomo en fól., Zaragoza, ap. Lanaja, 1647. Se imprimió por D. Fr. Pedro de Tapia, sin Real aprobación.
Solsona.	1629	D. Miguel Santos y San Pedro, presidente del Consejo de Castilla.	En sínodo, un tomo en 4.º, Barcelona, 1630, ap. Libreros.
Id.	1640, 41 y 42	D. Fr. Pedro de Santiago.	Todas en un tomo y en observancia.
Tarazona.	1458	D. Jorge Bardagi.	En sínodo. Las cita Argaez como existentes en el archivo de la mitra.
Tarragona.	1600	D. Antonio Agustín.	Un tomo en fól., Zaragoza, 1628.
Id.	1628	D. Anton Joan Artor.	Un tomo en fól., impreso en Madrid, ap. Sanchez, 1583.
Teruel.	1583	D. Fernando Valdés y Llano.	Un tomo en fól., impreso en Madrid, ap. Ayala, 1564, un tomo en fól.
Toledo.	1554	D. Gaspar de Quiroga.	Compilacion, Toledo, ap. Ayala, 1564, un tomo en fól.
Id.	1601	D. Gomez Tello Giron.	En sínodo, un tomo en fól., ap. Rodríguez, 1601.
Id.	1622	D. Bernardo Rojas y Sandoval.	Un tomo en fól., Madrid, ap. Guzman, 1622.
Id.	1658	El Cardenal Infante D. Fernando.	Un tomo en fól., Toledo, ap. Celbo, 1660.
Id.	1682	D. Baltasar Moscoso.	Un tomo en fól., Madrid, ap. Abad, 1682.
Id.	1575	D. Luis Portocarrero.	En sínodo: un tomo en 4.º, Valencia, ap. Mey, 1616.
Tortosa.	1615	D. Fr. Juan Izquierdo.	Un tomo.
Id.	1687 y 96	D. Alfonso Marques.	Un tomo en fól., teniendo presente las de D. Diego de Muros, D. Diego Avellaneda, D. Diego de Torrecuamada, D. Bartolomé Molino, etc., en sínodo.
Tuy.	1627	D. Pedro de Herrera.	
Id.	1665	D. Fr. Juan de Villamar.	Aprobadas de Realórden en 1757. Un tomo en fól., ap. Aguayo, 1761.
Id.	1761	D. Juan Manuel Rodríguez Castañoz.	